

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Las Notorias, y Epistolas sus Clausulas, y Expresiones dan
dela aqui por insertas para q. se liquen, y obligen igual
mente q. a los demas fiadores, y principal Referidos,
para cuyo Cumplim^{to} obliga supersona y vienes ha
biendo y por haber con poder de Justicia, y Enunz.
de leyes fueros y d^{os} de su favor, y la qual y d^{os}
de ella, y estando presente el dho. Juan Ruiz prin
cipal arcepto esta nueva fianza como aum. de
la dada anteredentem^{te} para q. sea y se entienda
toda una base cuya Calidad la otorgaran ambos
siendo testigos D. Joseph de Bexar, D. Juaguin
fermin, y Baera, y Juan Diego Albarrarin verinos
de esta villa a los quales yo el Est. doy fe conoço =
Antonio, Rodriguez, Carmona Juan Ruiz Cavallero

Atento
Martin Manuel
Barral

En la Villa de Zehem a veinte y tres
de enero de mil setecientos setenta y quatro
los ^{dos} del Consejo Justiz y Regim de la
q. adquirimaron Juntos en forma de
cabildo en su sala capitular conzida
antedien como lo acostumbra q.

